

## RESPUESTA OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA 018-2020

El Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha, teniendo en cuenta las observaciones presentadas al consolidado de evaluación presentadas dentro del desarrollo de la Invitación a Cotizar de la referencia la cual por objeto la: “**ORGANIZACIÓN DOCUMENTAL DE LA SERIE DE HISTORIA CLINICAS DEL HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE SOACHA, EN SU TERCERA FASE, QUE COMPRENDE: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, Y ORGANIZACIÓN FÍSICA DE 175 METROS LINEALES DE ARCHIVO**”, procede a dar respuesta en la siguiente forma:

### Observaciones presentadas por la empresa PROCESOS Y SERVICIOS S.A.S:

#### PRIMERA

La entidad exige que los posibles proponentes cuenten con una razón cobertura de intereses mayor o igual a 10, como se muestra a continuación:

#### 11.6. EVALUACIÓN FINANCIERA (CUMPLE O NO CUMPLE – HABILITANTE)

(...)

#### 11.6.4. RAZÓN COBERTURA DE INTERESES

(...) “El proponente deberá acreditar una Razón de cobertura de intereses, mayor ó igual (30), calculado así”:

$$RCI = UO / GI \geq 10$$

El Consejo de Estado en Sentencia del 14 de febrero de 2012 con radicado 11001-03-26-000-2010-0036-01 (11) CP JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Señaló:

*“La objetividad en la selección de un contratista tiene relación sustancial con el concepto de interés público o general. Puede decirse que constituye el más importante de sus instrumentos, constitutivo de requisito legal esencial respecto de la escogencia del contratista; esto es, norma imperativa de aplicación ineludible, y vinculante. Referirse a la escogencia objetiva en materia contractual significa abordar de manera concreta y efectiva, en todos los procedimientos de escogencia de contratistas principios como los de igualdad, participación y, en especial, el de la libre competencia económica. Lo anterior en virtud de que el deseo del legislador, al romper con los privilegios para la selección de un contratista, es el de permitir que todos aquellos sujetos del mercado que puedan proponerle a la administración bienes, servicios y demás objetos para atender sus necesidades lo hagan de acuerdo con las exigencias de los correspondientes pliegos, compitiendo bajo condiciones de igualdad de acuerdo con sus capacidades, experiencia y conocimientos, para que de esta manera puedan las entidades estatales identificar la propuesta que más favorezca a la entidad” resaltado fuera del texto.*

De lo anterior tenemos que las Entidades deben fijar requisitos que los proponentes puedan cumplir y que vayan en concordancia con los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad, economía y libre concurrencia. Por lo que exigir un indicador tan alto y teniendo en cuenta que la Entidad no publicó la muestra ni el estudio del sector de donde se tomaron estos indicadores, es prueba de que se están vulnerando todos los principios anteriormente mencionados y que la entidad está imponiendo arbitrariamente indicadores restrictivos.

Así pues, solicitamos respetuosamente a la ENTIDAD reducir el indicador RAZON DE COBERTURA DE INTERESES de la siguiente manera, en busca de garantizar mayor pluralidad de oferentes.

$$RCI = UO / GI \geq 8$$

## RESPUESTA OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA 018-2020

**RESPUESTA:** Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, y teniendo en cuenta que con el cambio propuesto por su compañía no se pone en riesgo el cumplimiento del objeto del contrato se acepta la observación y será ajustado lo propio en el pliego de condiciones.

### SEGUNDA:

#### Numeral 7.4. REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

*(...) "El proponente deberá utilizar el software de gestión documental DATADOC que posee la entidad para el proceso de digitalización, para lo cual se debe anexar certificación del fabricante del software, en donde conste que el proponente está capacitado para operar y manejar el aplicativo DATADOC".*

Respetuosamente solicitamos a la ENTIDAD obviar este requisito, toda vez que es algo restrictivo y que limita la pluralidad de oferentes, teniendo en cuenta que el fabricante es una empresa privada de desarrollo de software y que no muchos de los posibles proponentes tienen la experiencia en el manejo este.

Al exigir este requisito se le estaría quitando la posibilidad de participar a muchos oferentes que, si bien es cierto no tienen la experiencia manejando este software tan específico, si la tienen en el manejo de otros como ORFEO, el cual utilizan muchas empresas del estado y que tienen muchos años de trayectoria y experiencia realizando actividades relacionadas con los procesos de gestión documental.

**RESPUESTA:** Aclaremos que la entidad debe exigir que TODOS los procesos de archivo y gestión documental se lleven a cabo en el software que el hospital posee y que esta licenciado, como lo es el DataDoc., por lo cual no solo es necesario sino obligatorio que se solicite que el proponente y sus funcionarios estén capacitados para desarrollar las actividades solicitadas como lo son mantenimiento y soporte técnico a dicho Software tal cual se establece en el numeral 7.6 de la convocatoria.

La entidad hace la aclaración que no se está limitando el proceso a un solo proponente y que, SI, es necesario que los proponentes sean certificados y que además estén capacitado para realizar la labor de mantenimiento de la solución DATADOC. Lo anterior debido a que, en uno de los ítems, el 7.6, de las especificaciones técnicas, se solicita EL MANTENIMIENTO Y EL SOPORTE TECNICO DEL APLICATIVO DE GESTION DOCUMENTAL DATA DOC, además de establecer que el proceso de digitación de datos, así como digitación de la hoja de control también debe llevarse a cabo en este Software.

Por lo tanto lo que la entidad está realizando es contratar estos servicios de un proponente que este certificado por el fabricante del software que es DATASITE Y QUE POSEE DERECHOS DE AUTOR REGISTRADOS EN LA DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR, como consta en la licencia que fue adquirida por el hospital y que además su personal esté capacitado para llevar a cabo las labores que se requieren desarrollar Dentro del contrato como lo son: mantenimiento y soporte técnico solicitado en el numeral 7.6 de la convocatoria, además de ser obligatoria la digitación de datos de la historia clínica, así como la digitación de la hoja de control en el aplicativo DataDoc, esto, para garantizarla calidad del servicio y la idoneidad del proponente.

La entidad no se puede arriesgar a que un proponente que no este certificado ni que su personal no esté capacitado para configuración básica, configuración de seguridad,

## **RESPUESTA OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA 018-2020**

mantenimiento y soporte técnico, participe, ya que el aplicativo DATADOC esta licenciado e instalado y funcionando en la actualidad, configurado, parametrizado y con información en su base de datos, por lo que una empresa o personal sin experticia no garantiza que pueda realizar mantenimiento ni soporte técnico lo cual puede generar en algún momento daño en las bases de datos, en el aplicativo, en los parámetros ya configurados y perdida de información.

Por lo anterior se aclara que no se está vulnerando el principio de selección objetiva ya que cualquier compañía que tenga personal certificado por el fabricante y sea distribuidor autorizado puede presentarse al proceso de selección para lo cual existente varias empresas en el mercado que cumplen con este requisito. Además, sea aclara que el proponente es el que debe cumplir con las condiciones jurídicas, financieras y TECNICAS, como la presentación de las CERTIFICACIONES DEL FABRICANTE DEL SOFTWARE, establecidas en la convocatoria POR LO QUE ESTAS CONDICIONES NO SE SOLICITAN PARA EL FABRICANTE DEL APLICATIVO.

Se recomienda consultar la página WEB del aplicativo para realizar e indagar por los diferentes distribuidores autorizados de la solución: [www.datadoc.com.co](http://www.datadoc.com.co) y así se establezca que EFECTIVAMENTE si hay pluralidad de oferentes

Original Firmado  
**LUIS EFRAÍN FERNÁNDEZ OTÁLORA**  
GERENTE

Proyectó: JORGE A GARCÍA – Abogado Oficina Jurídica  
Revisó: MIGUEL ÁNGEL LIÑEIRO COLMENARES- Asesor Jurídico  
Revisó: PEDRO ENRIQUE CHAVES CHAVES – Subgerente Administrativo